



AUTO No. 112 0220 "11

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

24 FEB 2015

LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-0749 del 17 de septiembre de 2014 se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental a los señores GERMAN ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074 en calidad de propietario del predio y al señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 1.094.728.304, en calidad de encargado del predio. En la misma actuación se les requirió para que de forma inmediata procedieran a:

- "Suspender las actividades de intervención de bosque plantado existente en el predio.
- Suspender de inmediato las actividades de rocería y quemas.
- Realizar limpieza manual de la fuente de agua en mención.
- Restaurar la zona intervenida".

Que mediante escrito con radicado 131-3843 del 21 de octubre de 2014, el señor GERMAN ZAPATA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074 en calidad de propietario del predio manifiesta no ser el autor de los hechos que nos atañen y además que el señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 1.094.728.304 es un vecino del sector y que no esta involucrado en el asunto.

Que siendo el día 08 de enero de 2015, se realizó nueva visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento de las recomendaciones, de la cual se generó el informe técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015, así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. CP 300850

E-mail: [scil@cornare.gov.co](mailto:scil@cornare.gov.co)

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35; Valles de San Nicolás: 531 88 94

Porce Nus: 866 01 26; Aguas Calientes: 271 22 22

CITES Aeropuerto José María Córdova

- En días pasados en predio de propiedad del señor Germán Zapata (teléfono 3146152095), se realizó la rocería, tala y quema de un potrero y aprovechamiento de árboles plantados de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Eucaliptos), para lo cual no contaba con el permiso correspondiente, no obstante el señor Zapata, aduce que para la fecha el predio aún no era de su propiedad, según el Oficio 131-3843 del 21 de octubre de 2014.
- La fuente de agua fue encausada nuevamente, sin embargo no se han realizado labores de aislamiento y reforestación de la zona de protección ambiental correspondiente a las rondas hídricas de una fuente que nace y discurre por el predio.
- La intervención fue suspendida por lo que no se volvieron a hacer quemas ni rocerías en el lugar.
- En campo, el señor Diego Alejandro Holguín, manifiesta que no tiene nada que ver con el asunto, que solo es trabajador.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender las actividades de intervención de bosque plantado existente en el predio.	08 de enero de 2015	X			
Suspender de inmediato las actividades de rocería y quemas.	08 de enero de 2015	X			
Realizar limpieza manual de la fuente de agua en mención.	08 de enero de 2015	X			
Restaurar la zona intervenida.	08 de enero de 2015		X		
Suspender las actividades de intervención de bosque plantado existente en el predio.	08 de enero de 2015	X			

A consecuencia de lo anterior y teniendo lo manifestado por el señor German Zapata en el escrito con radicado 131-3843 del 21 de octubre de 2014 y conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015 este despacho considera medido, acertado y conveniente la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado al señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 1.094.728.304 ya que se advierte la existencia de la causal No. 3 de la Ley 1333 de 2009, consistente en que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Que el señor GERMAN ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074 en calidad de propietario del predio, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación y por lo contrario con su conducta, se encuentran vulnerando la normatividad Ambiental y afectando el medio Ambiente.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado ..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

#### b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-75V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Sotunario Antioquía. Nit 32058-10

E-mail: [scient@cornare.gov.co](mailto:scient@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35. Valles de San Nicolás: 866 46 54 - 866 46 52

Porce Nus: 866 01 26. Aguacá: 861 16 12. Tumbaco: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba. Tumbaco: 866 01 26

- Se realizó aprovechamiento de 100 árboles plantados de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Eucaliptos), en suelo de protección ambiental correspondiente a las rondas hídricas de un nacimiento, para lo cual no contaba con el permiso correspondiente, en un predio ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 851654. Y: 1179229. Z: 2153, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6.
- Se realizó labores de rocería y quema de la vegetación nativa propagada naturalmente en un área del predio, el avance de la rocería al momento de la visita fue de aproximadamente a 38 has, en suelo de protección ambiental correspondiente a las rondas hídricas de una fuente que nace y discurre por el predio ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 851654. Y: 1179229. Z: 2153, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6, los cuales rezan:

### ***c. Respecto a la determinación de responsabilidad.***

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### a. Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015, se puede evidenciar que el señor GERMAN ZAPATA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de GERMAN ZAPATA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074

## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0529-2015 del 08 de agosto de 2014.
- Informe Técnico 112-1213 del 15 de agosto de 2014.
- Escrito con radicado 131-3843 del 21 de octubre de 2014.
- Informe Técnico 112-0149 del 27 de enero de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor GERMAN ZAPATA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17, el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO PRIMERO:** Realizar aprovechamiento de 100 árboles plantados de la especie *Eucalyptus camaldulensis* (Eucaliptos), en suelo de protección ambiental correspondiente a las rodas hídricas de un nacimiento; para lo cual no contaba con el permiso correspondiente, en un predio ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 851654. Y: 1179229. Z: 2153, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6.
- **CARGO SEGUNDO:** Realizar labores de rocería y quema de la vegetación nativa propagada naturalmente en un área del predio, el avance de la rocería al momento de la visita fue de aproximadamente a 38 has, en suelo de protección ambiental correspondiente a las rodas hídricas de una fuente que nace y discurre por el predio ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, con coordenadas X: 851654. Y: 1179229. Z: 2153, en contravención con lo dispuesto en el decreto 1791 de 1996 Régimen Forestal en su artículo 17 y el acuerdo Corporativo de CORNARE 250 de 2011 en su artículo 5 y 6.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN identificado con cedula de ciudadanía 1.094.728.304, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 3 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** sobre este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al señor GERMAN ZAPATA GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía 15.503.074, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al investigado, que el expediente 053180319722 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext 214 y 215


**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto a los señores GERMAN ZAPATA GARCÍA y DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180319722  
Fecha: 04-02-2015  
Proyectó: Abogado Stefanny Polania.  
Técnico: Jessica Gamboa  
Dependencia: Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. N° 3909351

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 361 31 31  
Porce Nus: 866 01 26, Apartado: 361 31 31  
CITES Aeropuerto José María Córdova: 131